

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero)
MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de

Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—

SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Seccio-

nes de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el artículo 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquéllas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva, hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

SECCIONES DE PROPIEDADES

600 00 Pesetas

Madrid

- 1 Jefe de Negociado
- de tercera clase.. 4.000
- 4 Oficial de cuarta id. 2.000
- 1 Idem de quinta id. 1.500
- 1 Aspirante de primera id. 1.250
- 1 Idem de segunda id. 1.000

9.750

Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior 9.750

Granada

- 1 Oficial de primera clase.. 3.500
- 1 Idem de cuarta id. 2.000
- 1 Idem de quinta id. 1.500
- 1 Aspirante de primera id. 1.250
- 1 Idem de segunda id. 1.000

9.500

Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior 37.000

	Pesetas
Málaga	
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	7.250
Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	21.750
León	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de cuarta id.	2.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	8.750
Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	8.750
Avila	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.	1.500
4 Aspirante de primera id.....	1.250
4 Idem de segunda id.	1.000
	6.750
Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	47.250
Oviedo	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
	5.750
Albacete, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	23.000
Santander	
1 Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de segunda id.....	1.000
	5.000
Albacete, Almería, Castellón, Chónca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	90.000
TOTAL.....	290.000

Madrid 1.º de Febrero de 1898. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado deberá incautarse en 1.º de Marzo próximo de los montes que, en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que éste cuide de los enajenables mientras no se vendan, y atienda permanentemente á la conservación y mejora de los destinados á dehesas ó á aprovechamiento común.

Como con ello ha de aumentarse considerablemente el trabajo de la Inspección facultativa de Montes, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo; y como el Ministerio de Fomento, por la escasez de personal de Ingenieros del ramo, se halla en la imposibilidad de suministrar al de Hacienda los necesarios para completar la plantilla fijada por el art. 62 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, es indispensable, si se ha de plantear el servicio en la forma determinada por el mismo reglamento, introducir en él algunas modificaciones, concretando la misión de los Ingenieros á la parte inspectora y directiva, ampliando el cometido de los Ayudantes, aunque con las salvedades y excepciones convenientes, dándoles el carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones á éstos asignadas, y disponiéndose, finalmente, según exige la estructura del Centro directivo á que la Inspección facultativa de Montes se halla afecta, que ésta forme parte integrante de él, como una Sección suya, para el más expedito y regular despacho de los servicios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 1.º de Febrero de 1898. — SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, yo, Joaquín López Puigcerver, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Inspección facultativa de Montes creada por el art. 8.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, constituirá una Sección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Serán su Jefe el Inspector del ramo, y Subjefes los Subinspectores, conservando uno y otros las funciones que les están encomendadas, á excepción de las que resulten suprimidas ó modificadas en el presente Real decreto.

Art. 2.º Los Ayudantes practicarán los servicios de aprovechamientos y mejoras y todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que por razón de su importancia ó por otras causas encomienden la Superioridad ó el Jefe de la Sección á los Ingenieros de región. Los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del mismo año, deberán dirigirse por la Guardia civil y por las Alcaldías al Ayudante encargado de la respectiva provincia, y éste podrá comunicarse directamente con la Inspección facultativa, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los Alcaldes y las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento.

Art. 3.º En el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para el próximo ejercicio se consignará la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes de la Inspección facultativa de Montes, dándoles carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones propias de éstos.

Art. 4.º Quedan derogados el párrafo noveno del art. 65 y el núm. 1.º de los artículos 71 y 72 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA, SERVICIO Ó CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO

Asignado

Ministerio de Fomento

1. Instituto de Granada, 2.ª, Conserje, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consiguan

Ministerio de Fomento

2. Instituto de Alicante, 2.ª, Bedel segundo, con 1.165 pesetas.

3. Idem, 2.ª, Conserje de dibujo, con 1.000.

4. Escuela Central de Artes y Oficios, 1.ª, tres plazas de Mozo de aseo, con 1.000 pesetas cada una.

5. Jefatura de Obras públicas de Avila, 1.ª, Ordenanza Conserje, con 1.000.

6. Idem de Valencia, 1.ª, Ordenanza Conserje, con 1.000.

Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

7. Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, 2.ª, Alguacil, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Valencia

8. Diputación provincial de Murcia.—Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, 3.ª, Escribiente, con 875 pesetas.

9. Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Secretaría, 3.ª, Oficial segundo, con 900.

10. Idem, 3.ª, Oficial tercero, con 750.—Para este destino y el anterior se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Ministerio de Fomento

11. Instituto de Alicante, 1.ª, dos plazas de Mozo, con 990 pesetas cada una.

12. División hidrológica del Júcar y Segura (Valencia), 1.ª, Ordenanza, con 825.

Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

13. Audiencia territorial de Cáceres, 1.ª, Mozo de oficios, con 600 pesetas y habitación.

14. Juzgado de primera instancia de Barco de Avila (Avila), 1.ª, Alguacil, con 480.

15. Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Misericordia, 1.ª, Enfermero, con 360 pesetas y manutención.

16. Diputación provincial de Toledo.—Hospital de dementes, 1.ª, Enfermero, con 821.25.

17. Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid), 1.ª, Alguacil, con 365.

18. Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial, 1.ª, Enfermero, con 375.

19. Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), 1.ª, Alguacil, con 650.

20. Idem de La Nava (Badajoz), 1.ª, Peatón de la Nava á Mérida, con 183.

21. Idem de Salorino (Cáceres), 1.ª, Peón público y sepulturero, con 225 pesetas y derechos de sepultura.

22. Idem de Bohonal de Ibor (Cáceres), 1.ª, Peatón conductor de dicho pueblo á Talavera la Vieja, con 91.25.

Capitanía general de Sevilla y Granada

23. Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, tres plazas de Guardia de la brigada municipal, con 830 pesetas cada una.

24. Idem, 1.ª, cinco plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.—Para estos destinos y los del número anterior se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

25. Idem, 1.ª, Sepulturero, con 725.

26. Juzgado de primera instancia é instrucción de Vera (Almería), 1.ª, dos plazas de Alguacil, con 540 pesetas cada una y derechos arancelarios.

27. Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, veinte plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

Capitanía general de Valencia

28. Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), 1.ª, dos plazas de Vigilante nocturno, con 540 pesetas cada una.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitanía general de Cataluña

29. Audiencia provincial de Tarragona, 1.ª, Mozo de estrados, con 750 pesetas.

30. Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), 1.ª, Pregonero público, con 200.—Se omiten las condiciones de edad exigidas, por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

31. Juzgado de primera instancia del distrito del Norte en Barcelona, 1.ª, Alguacil, con 600 y derechos arancelarios.

32. Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 1.ª, tres plazas de Peón caminero, con 2.25 pesetas diarias cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Capitanía general de Aragón

33. Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas.

34. Idem de Brihuga (Guadalajara), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

35. Idem de Tarazona (Zaragoza), 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.

36. Idem de Mora de Rubielos (Teruel), 1.ª, Alguacil, con 480.

37. Audiencia de Guadalajara, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

38. Juzgado de primera instancia é instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios. — Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

39. Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra), 1.ª, Alguacil, con 480.

Capitanía general de Castilla la Vieja

40. Ayuntamiento de Támara (Palencia), 1.ª, Guardia municipal, con 365 pesetas; medicamentos y asistencia médica gratuita.

41. Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. — Edificios militares de Valladolid, 1.ª, Conserje, con una peseta diaria.

Capitanía general de Galicia

42. Ayuntamiento de Orense, 1.ª, dos plazas de Barrendero, con 456'25 pesetas cada una.

43. Idem, 1.ª, dos plazas de Suplente de la guardia municipal. — Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

44. Idem de Rivas de Sil (Lugo), 1.ª, Portero, con 150.

45. Diputación provincial de Pontevedra. — Carreteras provinciales, 1.ª, doce plazas de Peón caminero, con 1'50 pesetas diarias cada una. — De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitanía general de Baleares

46. Ayuntamiento de Artá, 1.ª, dos plazas de Peón caminero, con 445 pesetas cada una. — De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

47. Idem, 2.ª, Escribiente primero, con 430.

48. Idem, 2.ª, Escribiente temporero, con 350.

49. Idem, 1.ª, Guardia municipal, con 447.

50. Idem, 1.ª, Guardia rural, con 447.

51. Idem, 1.ª, Sepulturero, con 320.

52. Idem, 1.ª, Oficial sache, con 360.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1898. — Correa. (Gaceta del 1.º de Febrero de 1898).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 354

Orden público. — Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Salvador Trilla Borrull, hijo de Joaquín y de Josefá, de 49 años, casado, labrador, natural y vecino de Benifallet, de estatura regular, cara afeitada, ojos pardos y pelo castaño; viste camisa á cuadros azules, calzoncillos del mismo color, chaleco y pantalón de pana rayados color verde, blusa azul, pañuelo negro de seda en la cabeza y alpargatas al estilo del país.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Febrero de 1898. — El Gobernador, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 355

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse según lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar del 4.º Cuerpo de Ejército en 4 de Enero último, por el término de un año y un mes más si conveniere á la Administración militar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta Plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 10 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto, todos los días laborables, de ocho á doce de la misma, el pliego de condiciones para que

puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello duodécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 4 de Febrero de 1898. — El Comisario de Guerra, Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Tarragona, se compromete á verificar dicho servicio por el término de un año y un mes más si conveniere á la Administración militar, á los precios siguientes:

Por el lavado y colado de una sábana... céntimos de peseta en (letra).

Por el id. id. de una funda... céntimos de peseta en (letra).

Por el id. id. de un jergón... céntimos de peseta en (letra).

Por el id. id. de un cabezal... céntimos de peseta en (letra).

Por el id. sólo de una manta... céntimos de peseta en (letra).

Por el id. id. de un capote... céntimos de peseta en (letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 356

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y rústica del 2.º, 3.º, y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 123. — Débito 29'66 pesetas. — Antonio Segarra Bonet. — Una pieza de tierra partida La Canal, 96'67 ptas.

Núm. 251. — Débito 25'27 pesetas. — José Moix Duch, de Forés. — Una pieza de tierra partida del Corral, 763 pesetas 33 céntimos.

Núm. 276. — Débito 6'42 pesetas. — José Puig Palau, de Forés. — Una pieza de tierra partida Torrente, 67'84 ptas.

Núm. 296. — Débito 5'40 pesetas. — Antonio Tomás Gual, de Rocafort. — Una pieza de tierra partida Molino de viento, 178 pesetas.

Conesa 6 de Febrero de 1898. — Domingo Lamata.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 del actual, á las cuatro de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Conesa 6 de Febrero de 1898. — Domingo Lamata.

Núm. 357

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y rústica del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 235. — Débito 8'45 pesetas. — Herederos de José Esteve, de Guimerá. — Una pieza de tierra partida Argilaga, 114'40 pesetas.

Núm. 240. — Débito 7'65 pesetas. — María Teresa Lloret, de Guimerá. — Una pieza de tierra partida Argilaga, 76'80 pesetas.

Núm. 244. — Débito 8'67 pesetas. — Antonio Piqué Carles, de Guimerá. — Una pieza de tierra partida Mas, 189'33 pesetas.

Núm. 252. — Débito 15'08 pesetas. — Ramón Sans Corbella, de Guimerá. — Una pieza de tierra partida Ambús, 522 pesetas.

Núm. 305. — Débito 6'29 pesetas. — José Pons Berengué, de Barcelona. — Una pieza de tierra partida Moli de vent, 32'67 pesetas.

Núm. 317. — Débito 7'08 pesetas. — Rosa Roca Mestres, de Nalech. — Una pieza de tierra partida Aubachs den Rius, 66'67 pesetas.

Urbana

Núm. 41. — Débito 6'94 pesetas. — José Pons Marimón. — Una casa calle Santa María, núm. 19; 66'77 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 del actual, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales

después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pasanant 4 de Febrero de 1898.—
Domingo Lamata.

Núm. 358

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.^o, 3.^o, y 4.^o trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 97.—Débito 4.73 pesetas.— José Pijuan Llori.—Una pieza de tierra partida Plans, 65 pesetas.

Núm. 118.—Débito 46.67 pesetas.— José Tarragó Civit (a) Xiscla.—Una pieza de tierra partida Plá de la Creu, 875 pesetas.

Núm. 144.—Débito 6.15 pesetas.— Ramón Llovera Queraltó de Rocafort.—Una pieza de tierra partida Flaviá, 366 pesetas.

Núm. 171.—Débito 6.72 pesetas.— Francisco Abellá Ballesté, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Torrent den Bort, 220.80 pesetas.

Núm. 172.—Débito 6.89 pesetas.— Bartolomé Alió Padreny, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Carás.

Núm. 178.—Débito 10.98 pesetas.— José Capdevila Huguet, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Torrent den Bort, 588.60 pesetas.

Núm. 181.—Débito 3.14 pesetas.— Antonia Carbonell, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Coma de Llop, 29 pesetas.

Núm. 182.—Débito 3.75 pesetas.— Magdalena Clarasó Maldá, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Coma de Llop, 73.60 pesetas.

Núm. 183.—Débito 23.58 pesetas.— Antonio Fabregat Moix, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 1.628.60 pesetas.

Núm. 184.—Débito 7.07 pesetas.— Buenaventura Gabarró Vellat, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 494.60 pesetas.

Núm. 192.—Débito 4.50 pesetas.— Herederos de Panadés Cardó, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 265 pesetas.

Núm. 194.—Débito 11.44 pesetas.— Juan Panadés Teixidó, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Mas den Saldoni, 637.80 pesetas.

Núm. 196.—Débito 3.25 pesetas.— Daniel Puig Clarasó, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Carás, 38.40 pesetas.

Núm. 197.—Débito 5.12 pesetas.— Juan Pijuan Esteve, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 176.40 pesetas.

Núm. 201.—Débito 3.79 pesetas.— Antonio Roca Verdú, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 78.40 pesetas.

Núm. 202.—Débito 116.94 pesetas.— Herederos de José Sanahuja Padreny, de Sarreal.—Una pieza de tierra partida Badellas, 8.652.60 ptas.

Núm. 224.—Débito 5.37 pesetas.— Herederos de Marta Olagué Pijuan.—Una casa calle Mayor, núm. 19; 150 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Forés 29 de Enero de 1898.—
Domingo Lamata.

Núm. 359

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit

Ignorándose el paradero de los mozos Esteban Antonio Carlos, hijo de padres desconocidos; y Ricardo Salvador Puig, hijo de Juan y Manuela, nacidos en este término el 19 de Junio y 23 de Agosto del año 1879, alistados en el de esta población para el reemplazo del Ejército en el corriente año, se les cita por medio del presente edicto para que á las siete de la mañana del día 13 de los que cursan y 6 del próximo Marzo, comparezcan en estas Casas Consistoriales á fin de presenciar el sorteo y operación de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa y acreditada causa que se lo impida, les parará el perjuicio consiguiente.

Tamarit 2 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 360

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto adi-

cional al ordinario del actual ejercicio económico, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 141 de la citada ley.

Masó 31 de Enero de 1898.—
El Alcalde, José Banús.

Núm. 361

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes sobre el referido apéndice.

Santa Oliva 2 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Juan Caral.

Núm. 362

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Debiendo procederse á la formación del péndice anual del amillaramiento, se hace saber por el presente edicto que todos los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas, tanto en la parte de urbana y rústica como pecuaria, pueden presentar los documentos acreditativos hasta el día 25 de Febrero próximo, pues pasado dicho plazo no se admitirá en esta Alcaldía ninguna reclamación.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 31 de Enero de 1898.—
El Alcalde, P. O., José Salat, Secretario.

Núm. 363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto con el fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan manifestarlo en esta Secretaría con los documentos que lo acrediten hasta el día 20 del actual.

Masllorens 1.^o de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Juan Elias.

Núm. 364

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Falset

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Julio Coma Rabassó, hijo de Lorenzo y Raimunda; Enrique Muntané Soldevila, hijo de Francisco y de Teresa, y Alberto Llebaría Gombau, hijo de José y de Dolores, los tres naturales de esta villa y alistados en la misma para el reemplazo del presente año, se les cita por este edicto para que por sí ó por persona que les represente comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á las diez de la mañana del día 12 del actual mes, que tendrá lugar el acto del cierre del citado alistamiento.

Falset 2 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el último del mes de Febrero próximo.

Morell 31 de Enero de 1898.—
El Alcalde, Bernardo Baldrich.

Núm. 366

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ayguamurcia

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos del corriente ejercicio de 1897-98, se pone de manifiesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean productivas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ayguamurcia 2 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, José Banach.

Núm. 367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Habiendo sido negativo el resultado de la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies que abarca la tarifa de arbitrios extraordinarios para el presente ejercicio de 1897 á 98, se anuncia la celebración de una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de las once de su mañana, la cual tendrá efecto en esta Casa Capitular, sirviendo de tipo para el remate el importe de los dos tercios de los derechos á que asciende en su totalidad los que han venido rigiendo; todo con arreglo al mismo pliego de condiciones que ha servido para la primera.

Santa Perpetua 28 de Enero de 1898.—
El Alcalde, José Busquet.

Núm. 368

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Queda de manifiesto en la Secretaría municipal, en el Negociado correspondiente, durante el término de quince días, contaderos desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año económico de 1898-99, por si los interesados desean examinarlo y producir las reclamaciones que en justicia haya lugar; pasado dicho término no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Reus 4 de Febrero de 1898.—
El Alcalde accidental, E. Baltri.

AVISO

Los Sres. Oliva, Andreu y Compañía, del comercio de esta ciudad, avisan al Comercio y al público en general, que su cheque núm. 10.119, de francos 3.140, girado sobre París el 29 de Enero último, ha sido anulado de conformidad con el art. 540 del Código de Comercio y de acuerdo con los librados.

Imp. de la Vinda y Berederos de J. A. Nel-10